

AUTO No. 0538 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 605 del 21 de octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental otorgó al CONSORCIO PUENTE BOLÍVAR, identificado con NIT 901.532.347-1, Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", en la fuente hídrica denominada "SUBCUENCA QUEBRADA URBINA", ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, en las coordenadas X: 997250.063 Y: 1376004.135.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental asignó al Ingeniero Ambiental HAROL MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, contratista CSB, para realizar la visita de control y seguimiento. Como resultado de dicha visita, se emitió el Concepto Técnico No. 367 del 27 de julio del 2026, en el cual se conceptualizó lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de control y seguimiento al respectivo permiso de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado a CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "SUBCUENCA QUEBRADA URBINA" CON COORDENADAS X: 997250.063 Y: 1376004.135 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR.

1. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 23 de julio del 2026, me traslade al municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, específicamente al sitio donde se realizó la obra del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "SUBCUENCA QUEBRADA URBINA" CON COORDENADAS X: 997250.063 Y: 1376004.135 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR, desarrollado por el CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1. En la visita se observó un Puente tipo Bailey ubicado en las siguientes coordenadas: N: 07° 49' 09.4"; W: 074° 09' 59.7".

Para constancia de lo anterior se muestra el siguiente registro fotográfico:

		1376004.135 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR, el cual esta CAR otorgo permiso de ocupación de cauces, playas y lechos mediante Resolución No 605 del 21 de octubre de 2022.
Que el CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, como medida compensatoria deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de quinientos (500) árboles de las especies nativa de la región por el permiso de Ocupación de cauces, Playas y Lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas.		No ha presentado la compensación.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de control y seguimiento y revisando el expediente 2022-193 correspondiente al permiso permanente de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado al CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, mediante Resolución No 605 del 21 de octubre de 2022, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita de control y seguimiento al permiso permanente de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado al CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "SUBCUENCA QUEBRADA URBINA" CON COORDENADAS X: 997250.063 Y: 1376004.135 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR.
- Que durante la visita se observó un Puente tipo Bailey ubicado en las siguientes coordenadas: N: 07° 49' 09.4"; W: 074° 09' 59.7" correspondiente al proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "SUBCUENCA QUEBRADA URBINA" CON COORDENADAS X: 997250.063 Y: 1376004.135 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR.
- Que revisando el expediente 2022-193 el CONSORCIO PUENTE BOLIVAR, identificado con NIT. 901.532.347-1, presento Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), en relación al numeral uno (1) del ARTICULO CUARTO de la Resolución No 605 del 21 de octubre de 2022, sin embargo, mediante oficio SGA-OI-119 del 2 de abril del 2024, la Subdirección De Gestión Ambiental se pronunció con lo siguiente: Una vez revisado el informe de cumplimiento presentado, este no corresponde al proyecto indicado en la referencia del presente oficio, sino al "Contrato de Obra Pública SI-C-093-2020 del 31 de enero de 2020 celebrado entre el Departamento de Bolívar y Unión Temporal Puentes Bolívar, Guamo, Calamar, Barranco de Loba, Margarita y Magangué en el Departamento de Bolívar", además, la autorización de ocupación de cauce otorgada para el proyecto en la referencia fue en los municipios PDET, como Santa Rosa, San Pablo y Simití, departamento de Bolívar.

cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Que, respecto de la obligación relacionada con la presentación del Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), se evidenció que, si bien el CONSORCIO PUENTE BOLÍVAR presentó un informe ante esta Corporación, mediante oficio SGA-OI-119 del 2 de abril de 2024 la Subdirección de Gestión Ambiental determinó que este correspondía a un proyecto diferente al autorizado mediante Resolución No. 605 del 21 de octubre de 2022, razón por la cual dicha obligación no se encuentra acreditada como cumplida.

Que, de igual manera, revisado el expediente No. 2022-193, no se encontró soporte documental que permita acreditar el cumplimiento de la medida compensatoria consistente en la entrega de quinientos (500) árboles de especies nativas de la región, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 605 del 21 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al CONSORCIO PUENTE BOLÍVAR, identificado con NIT 901.532.347-1, en su calidad de titular de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, otorgada mediante Resolución No. 605 del 21 de octubre de 2022, para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDET, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las medidas de manejo ambiental, acompañado de los registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto.
2. Medida compensatoria: el CONSORCIO PUENTE BOLIVAR como medida compensatoria deberá entregar a la CSB, la cantidad de 500 árboles de las especies nativas de la región por el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5" x 7" pulgadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que el incumplimiento de lo requerido podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.